

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido



**Fecha: Viernes 27 de junio del 2025
Hora: 10:21:52 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES**, con el radicado; **202100143**, correo electrónico registrado; **carlosblan78@hotmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
APORTOCONTRATODETRANSACCION.pdf	

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20250627102153-RJC-17357



CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES - Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: MARÍA ELISA GÓMEZ DELGADO Y OTROS
Demandada: MICHAEL STEVEN ORTÍZ LÓPEZ
Radicado: **2021-143**

CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atendiendo el requerimiento realizado por el despacho mediante auto del 26 de junio hogano, me permito aportar el contrato de transacción de PARRA ARTEGA S.A.S. Y RAPIDO TOLIMA, en el que se estipuló el valor y la forma de pago del mismo, es decir los \$ 54.700.000, reportados en la liquidación de crédito radicada ante su despacho el pasado 21 de mayo de esta anualidad.

Es de aclarar que **el pago de los \$ 54.700.000** fue realizado en la forma y valores indicados en el citado contrato de transacción, es por ello que, como apoderado judicial de la parte activa, con facultad expresa de RECIBIR y TRANSIGIR, lo reporté como PAGO en la referida liquidación de crédito.

Del Señor Juez,

CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES
C.C. 75.035.120 Expedida en Neira
T.P. 205.682 del C.S.J.



TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.
DEPARTAMENTO JURIDICO
DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA

CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber, de una parte: el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A, con NIT. 890.700.476-5, y de la sociedad PARRA ARTEAGA SAS, con NIT. 900.155.645-0 y/o quien haga sus veces al momento de la firma del presente documento, lo cual se acredita con certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Ibagué que se adjuntan, y de otra los señores MARIA ELISA GOMEZ DELGADO, con CC. N.º 28.823.727 Expedida en el Líbano – Tolima, AMADEO GOMEZ PUERTO, con CC. N.º 2.334.833 Expedida en Murillo – Tolima y MERCEDES DELGADO DE GOMEZ, con CC. N.º 28.823.179 Expedida en Murillo – Tolima, y su apoderado judicial Dr. CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES, identificado con la CC. No. 75.035.120 expedida en Neira - Caldas y TP. No. 205.682 del CSJ, conforme al poder anexo a este documento con las facultades correspondientes, hemos decidido suscribir el presente CONTRATO DE TRANSACCION el cual se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Que el día 18 de Marzo de 2020, en la vía Santuario Caño Alegre Km 131 + 800, sector peaje puerto Triunfo – Antioquia sucedió un accidente de tránsito cuando colisionaran los vehículos de placas WNQ-355 conducido por MICHAEL STEVEN ORTIZ LOPEZ, de propiedad de PARRA ARTEAGA SAS y afiliada a la sociedad TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. y el camión de placas GET 819 en el que se trasladaba JHON FREDY MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D). **SEGUNDA:** Que como consecuencia del accidente falleció el señor JHON FREDY MARTINEZ GOMEZ (Q.E.P.D). **TERCERA:** Que debido al accidente la madre del fallecido señora MARIA ELISA GOMEZ DELGADO, sus abuelos AMADEO GOMEZ PUERTO y MERCEDES DELGADO DE GOMEZ, su tía BLANCA INES GOMEZ DE DUARTE y sus primas LORENA ORTEGA DUARTE y MARY LUZ DUARTE GOMEZ, presentaron demanda en proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual en contra de MICHAEL STEVEN ORTIZ LOPEZ, la sociedad PARRA ARTEAGA SAS, TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en calidad de asegurador del vehículo de placas WNQ-355, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales que les fueran irrogados con el fallecimiento de su hijo, nieto, sobrino y tío. **CUARTA:** La demanda fue radicada al Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Manizales - Caldas, bajo el número 17001310300220210014300, fue admitida el 26 de Julio de 2021 y durante todo el curso del proceso ha actuado como apoderado de todos los demandantes el abogado CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES, identificado con la CC. No. 75.035.120 expedida en Neira - Caldas y TP. No. 205.682 del CSJ, conforme al poder anexo al expediente. **QUINTA:** Al contestar la demanda los demandados PARRA ARTEAGA SAS y TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. llamaron en garantía a la Compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con quien tenían celebrado un contrato de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, con un valor asegurado por muerte o lesiones a una persona que se ocasionaran con la actividad ejercida con el vehiculo de placas WNQ-355. **SEXTA:** El 12 de Julio de 2022, el despacho de primera instancia profirió sentencia condenatoria en contra de los demandados MICHAEL STEVEN ORTIZ LOPEZ, TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., PARRA ARTEAGA SAS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en favor de los demandantes MARIA ELISA GOMEZ DELGADO en calidad de madre del fallecido, AMADEO



TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.
DEPARTAMENTO JURIDICO
DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA

GOMEZ PUERTO Y MERCEDES DELGADO DE GOMEZ, en calidad de abuelos del fallecido, negando el resto de las pretensiones solicitadas por la parte demandante. **SEPTIMA:** La decisión de primera instancia fue apelada ante el Tribunal Superior de Distrito de Manizales – Sala Civil Familia, la cual fue confirmada el 18 de abril de 2023, con ponencia del doctor RAMON ALFREDO CORREA OSPINA. **OCTAVA:** El monto total de la condena ascendió a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 175.200.000.00), que fueron distribuidos de la siguiente forma: 1. La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 60.000.000.00) para la señora MARIA ELISA GOMEZ DELGADO (Madre) por daño moral. 2. La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000.00), para el señor AMADEO GOMEZ PUERTO (Abuelo) por daño moral. 3. La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000.00), para la señora MERCEDES DELGADO DE GOMEZ (Abuela) por daño moral. 4. La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 55.200.000.00), para la señora MARIA ELISA GOMEZ DELGADO (madre) por lucro cesante. **NOVENA:** La sentencia de primera instancia dentro del proceso verbal condenó en costas a cargo de los demandados y como agencias en derecho fijó la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 8.760. 000.00). **DECIMA:** Que Mediante Auto I # .347-2023 del 16 de mayo de 2023, dentro del mismo proceso verbal bajo radicado No. 2021-00143-00, a petición de la parte demandante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, inició proceso ejecutivo a continuación, librando mandamiento de pago en favor de MARIA ELISA GOMEZ DELGADO, AMADEO GOMEZ PUERTO y MERCEDES DELGADO DE GOMEZ y en contra de MICHAEL STEVEN ORTIZ LOPEZ, TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., PARRA ARTEAGA SAS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por la condena impuesta por concepto de perjuicios morales y lucro cesante a que se refiere la cláusula OCTAVA de este contrato; es decir, por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 175.200.000.00), precisando que LA EQUIDAD SEGUROS O.C., de conformidad con los términos, condiciones y límites del valor asegurado establecido en la póliza de seguros con que fue vinculada al proceso verbal, estaba obligada a pagar de la referida condena impuesta, sólo la cantidad de 80 S.M.L.M.V., al momento del pago, que para el año 2023 equivalen a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$92.800.000,00). **DECIMA PRIMERA:** De las condenas impuestas judicialmente, mencionadas en las cláusulas OCTAVA Y NOVENA de este contrato, la codemandada EQUIDAD SEGUROS O.C., consignó a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, para el proceso ejecutivo a continuación radicado bajo el No. 2021-00143-00, ya referenciado, la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$92.800.000,00) a que estaba obligada a pagar respecto de la condena impuesta por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 175.200.000.00), quedando pendiente por recaudar de parte de MICHAEL STEVEN ORTIZ LOPEZ, TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., PARRA ARTEAGA SAS la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$82.400.000,00). Así mismo la EQUIDAD SEGUROS O.C., consigno a órdenes del proceso verbal radicado bajo el No. 2021-00143-00, ya mencionado, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 8.760. 000.00) por concepto de agencias en derecho a que fueron condenados los demandados dentro del citado proceso verbal. **DECIMA SEGUNDA:** Que de común acuerdo hemos decidido entre las partes suscribientes de este contrato, de forma voluntaria suspender tanto el



TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.
DEPARTAMENTO JURIDICO
DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA

proceso VERBAL que se adelanta en el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Manizales - Caldas, bajo el número 17001310300220210014300 como el proceso EJECUTIVO seguido a continuación del verbal, conforme a la transacción realizada por las partes a través de este documento. **DECIMA TERCERA:** Que el acuerdo transaccional acordado entre las partes consiste en lo siguiente: Que las SOCIEDADES TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y PARRA ARTEAGA SAS, del saldo pendiente de pago por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$82.400.000,00), cancelaran a los demandantes MARIA ELISA GOMEZ DELGADO, con CC. N.º 28.823.727 Expedida en el Líbano - Tolima, AMADEO GOMEZ PUERTO, con CC. N.º 2.334.833 Expedida en Murillo - Tolima y MERCEDES DELGADO DE GOMEZ, con CC. N.º 28.823.179 Expedida en Murillo - Tolima, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 54.700.000,00)**, valor que es aceptado por los demandantes. **DECIMA CUARTA: FORMA DE PAGO:** las sociedades TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y PARRA ARTEAGA SAS, pagaran la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 54.700.000,00)**, así: 1) Una primera (1) cuota por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000,00)** pagadera dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha en que se entregue el presente documento debidamente firmado y autenticado en original en las instalaciones de la compañía TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., ubicadas en la carrera 5 número 38-33 - Piso 2 de la ciudad de Ibagué. 2) Una segunda (2) cuota por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00)** pagadera dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que se entregue el presente documento debidamente firmado y autenticado en original en las instalaciones de la compañía TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., ubicadas en la carrera 5 número 38-33 - Piso 2 de la ciudad de Ibagué. 3) NUEVE (9) cuotas mensuales sucesivas adicionales de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00)** cada una, para completar la suma acordada, que serán canceladas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, valores que iniciaran a cancelar mensualmente a partir del mes de Septiembre del año 2023 y así sucesivamente cada mes hasta el mes de Mayo de 2024, fecha que se completa el valor total del acuerdo transaccional, pagos mensuales que se consignaran en los siguientes porcentajes a las siguientes cuentas bancarias, así: **A) El 70% de cada cuota**, a la cuenta de Ahorros número **4-661-80-03485-3** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuya titular es la demandante MARIA ELISA GOMEZ DELGADO, identificada con la CC. No. 28.823.727 expedida en el Líbano - Tolima, y quien realizará la distribución correspondiente entre los demás demandantes, lo cual se entiende plenamente autorizada por estos, con la firma de este documento. **B) El 30% de cada cuota**, a la cuenta de Ahorros número **85965802083** de BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular es CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES, identificado con la CC. No. 75.035.120 expedida en Neira - Caldas, lo cual se entiende plenamente autorizado por los demandantes con la firma de este documento. **PARAGRAFO 1.** Las partes solicitarán conjuntamente al JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS a través de oficio, que suspenda tanto el proceso verbal como el proceso ejecutivo a continuación adelantado en contra de MICHAEL STEVEN ORTIZ LOPEZ, TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Y PARRA ARTEAGA SAS, hasta que se acredite el pago total de las sumas que se pactan en este contrato; es decir, hasta el día 10 del mes de Mayo de 2024. **PARAGRAFO 2:** El pago será realizado y distribuido conforme lo autorizado por los demás demandantes a la codemandante MARIA ELISA GOMEZ DELGADO, identificada con la CC. No. 28.823.727 expedida en el





TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.
DEPARTAMENTO JURIDICO
DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA

Líbano – Tolima. **PARAGRAFO 3:** Los demandados TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Y PARRA ARTEAGA SAS autorizan a los demandantes para que en caso de mora de alguna cualquiera de las cuotas mensuales a que hace referencia la forma de pago que contiene esta cláusula y/o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato, reactiven y continúen en cualquier momento con el trámite del proceso ejecutivo a continuación solicitando medidas cautelares, en procura de recaudar el valor o saldo pendiente de pago de la condena impuesta, descontando el valor abonado a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$82.400.000,00) con sus correspondientes intereses y costas judiciales que no hayan sido canceladas por los demás demandados; y autorizan a que las cuotas que hayan podido cancelar se abonen a la deuda en el siguiente orden: primero a agencias en derecho y/o costas judiciales que no se hayan cancelado por los demás demandados, luego a los intereses generados y por último a capital del saldo pendiente de pago. **DÉCIMA QUINTA:** El proceso ejecutivo conexo será suspendido hasta tanto se verifique el pago total del valor acordado en el presente contrato de transacción por parte de las empresas demandadas, **PARAGRAFO.** A la firma del presente documento y una vez se verifique el pago de las dos (2) cuotas del mes de agosto de 2.023, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas bancarias de las sociedades PARRA ARTEAGA SAS y TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA SA, y demás medidas decretadas sobre los establecimientos de comercio, así como de las acciones y/o cuotas de participación respectivas, y todas las medidas que se hayan decretado en el proceso, excepto la del pendiente y embargo del Bus De Placas WNQ-355 el cual fue el involucrado en el accidente. **DECIMA SEXTA:** Que una vez se cancele el valor establecido en el presente contrato es decir la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS (\$54.700.000.00), se terminara tanto el proceso verbal como el proceso Ejecutivo a continuación que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS – bajo radicado 17001310300220210014300 en contra de las sociedades TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA SA y PARRA ARTEAGA SAS, por pago total del valor acordado en el contrato de transacción - y en consecuencia las declara a PAZ Y SALVO por todo concepto a las empresas TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Y PARRA ARTEAGA SAS, quedando vigente los procesos respecto a MICHAEL STEVEN ORTIZ LOPEZ. **DECIMA SEPTIMA:** El presente contrato hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo. **DECIMA OCTAVA:** Que las partes acuerdan que una vez se termine con el pago de las sumas acordadas en este contrato, se dará por terminado los procesos verbal y ejecutivo a continuación sólo respecto de las sociedades TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA SA y PARRA ARTEAGA SAS se levantarán la totalidad de las medidas cautelares decretadas y practicadas de los bienes de dichas sociedades, de los vehículos embargados, y de todas las que se hayan llegado a decretar y se declarara a PAZ Y SALVO por todo concepto a las sociedades TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA SA Y PARRA ARTEAGA SAS. **DECIMA NOVENA:** Que las partes manifiestan que no existe ningún otro reclamante con mejor derecho para iniciar el proceso ejecutivo a continuación objeto de este contrato de transacción y en caso de existir los demandantes saldrán al saneamiento. **VIGESIMA.** Los demandantes, una vez acreditado el pago total de las sumas aquí acordadas, desistirán de cualquier acción, civil, penal o administrativa, respecto de las sociedades TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA SA y PARRA ARTEAGA SAS, que se relacione con el accidente de tránsito registrado en este documento, y en esos términos comunicarán a las entidades judiciales correspondientes.

TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S. A.
DEPARTAMENTO JURIDICO
DRA. LUZ MERY ALVIS PEDREROS
ABOGADA ESPECIALIZADA

Para constancia de lo aquí pactado se firma a los dos días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023), por los que en este acto intervienen.

Maria Elisa Gomez Delgado

MARIA ELISA GOMEZ DELGADO

CC. N.º 28.823.727 Expedida en el Líbano – Tolima

DIRECCION:

MOVIL:

Amadeo Gomez Puerto

AMADEO GOMEZ PUERTO

CC. N.º 2.334.833 Expedida en Murillo – Tolima

DIRECCION:

MOVIL:

MERCEDES DELGADO DE GOMEZ

CC. N.º 28.823.179 Expedida en Murillo – Tolima

DIRECCION:

MOVIL:

Carlos Augusto Blandon Grajales

Dr. CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES

CC. No. 75.035.120 expedida en Neira - Caldas

TP. No. 205.682 del CSJ

DIRECCION:

E-MAIL:

MOVIL:

REPRESENTANTE LEGAL

TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.

REPRESENTANTE LEGAL

PARRA ARTEAGA SAS

DIRECCIÓN: Carrera 5ª número 38-33 – Oficina 2 - Piso 2 de la ciudad de Ibagué –

TEL: 2648378 – E-Mail: luzmeryalvispedreros@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 5810

En la ciudad de Líbano, Departamento de Tolima, República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Líbano, compareció: MARIA ELISA GOMEZ DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0028823727 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Elisa Gomez Delgado



16f654f452

----- Firma autógrafa -----

10/08/2023 09:05:43

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Conforme a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Juan Carlos Velez Baena



JUAN CARLOS VELEZ BAENA

Notario Único del Círculo de Líbano, Departamento de Tolima

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 16f654f452, 10/08/2023 09:06:31



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 5809

En la ciudad de Líbano, Departamento de Tolima, República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Líbano, compareció: AMADEO GOMEZ PUERTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0002334833 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4b4d82d1

----- Firma autógrafa -----

10/08/2023 09:02:18

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil:

JUAN CARLOS VÉLEZ BAENA

Notario Único del Círculo de Líbano, Departamento de Tolima
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 4b4d82d1, 10/08/2023 09:06:31





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 5808

En la ciudad de Líbano, Departamento de Tolima, República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Líbano, compareció: MERCEDES DELGADO DE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0028823179 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

El compareciente manifestó no saber firmar.
Conforme al Artículo 69 del Decreto Ley 960
de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto
1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.



36b335b8

----- Firma autógrafa -----

10/08/2023 09:00:05

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS VÉLEZ BAENA

Notario Único del Círculo de Líbano, Departamento de Tolima
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 36b335b8, 10/08/2023 09:06:31